



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención - Transparencia - Incidencia

FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 20185000018979

El(la) Veedor(a) Delegado(a) para la Atención de Quejas y Reclamos

HACE SABER:

Que dentro del Expediente número 201750030500200077E, se profirió el oficio número 20185000073331 del 21 de junio de 2018, el cual no fue posible NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor LUIS ALBERTO PABÓN PABÓN, puesto que la dirección esta errada, razón por la que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

Señor

LUIS ALBERTO PABÓN PABÓN

Calle 80 A Sur No. 16 A -48

Bogotá D.C.,

Asunto: Informe de la finalización del seguimiento

Expediente No. 201750030500200077E

Respetado Señor Pabón Pabón:

En atención al seguimiento efectuado por esta Delegada al requerimiento presentado, en el que solicitó que sean exentos del pago de impuesto predial y se terminen los procesos de cobro coactivo que se iniciaron sobre los predios que integran el sector denominado "El Divino Niño", ya se encuentran situados en un zona de alto riesgo no mitigable y han sido sujetos a invasión, se hicieron solicitudes a la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de que informaran sobre las acciones realizadas para atender el reclamo, obteniendo las siguientes respuestas:

Con oficio radicado 2017EE188186, informo:

En lo concerniente al mandamiento de pago librado mediante la Resolución No. DDI50519 del 28/08/2015, por las deudas del impuesto predial relacionadas en el mismo, mediante la Resolución No. DDI035750 del 18/07/2017, se dio por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201211009195, seguido en contra de los contribuyentes NESTOR GUILLERMO RODRIGUEZ y LUIS ALBERTO ROA RESTREPO identificados con las C.C. Nos. 17.114.759 y 19.076.580, respectivamente.

Con relación al mandamiento de pago librado mediante la Resolución No. DD1036478 del 04/06/2015, seguido en contra del contribuyente NESTOR GUILLERMO RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 17.114.759, mediante la Resolución No. DDI042468 del 19/10/2017, se dio por terminado el proceso de cobro No. 201211005822.

Respecto al mandamiento de pago librado mediante la Resolución No. DDI50530 del 28/08/2015, por las deudas del impuesto predial relacionadas en el mismo, mediante la Resolución No. DDI036409 del 31/07/2017, se ordenó excluir las vigencias 2007 de los predios contenidos en el proceso de cobro No. 201211009192.

Finalmente, mediante memorando interno No. 20171E20173 del 11/10/2017, se solicitó a la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, estudie la viabilidad de revocar los actos administrativos



**VEEDURÍA
DISTRITAL**
Prevención · Transparencia · Incidencia

FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

relacionados a continuación por la vigencia 2008 de los predios contenidos en el proceso de cobro No 201211009192.

Con oficio radicado No.2019EE7959, informó:

En atención a su solicitud con el radicado del asunto, me permito adjuntar copia del memorando No. 20171E25947 del 19/12/2017 emitido por la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, el cual da respuesta a la solicitud de viabilidad de revocatoria de oficio de las liquidaciones oficiales de aforo contenidas en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201211009192, emitido a nombre de los contribuyentes NESTOR GUILLERMO RODRIGUEZ con C.C. 17.114.759 y LUIS ALBERTO ROA RESTREPO con C.C. 19.076.580.

Memorando No. 20171E25947

Por lo anterior y al no evidenciarse una ilegalidad "evidente v manifiesta" y valorado el material probatorio, se determinó que efectivamente no se registran en los certificados de Tradición y Libertad analizados compraventas y/o traspasos previos hacia otro u otros sujetos pasivos por la vigencia 2008, como tampoco una aplicación inadecuada de las tarifas por destino hacendario. al igual que no se detectó la no notificación de las Liquidaciones Oficiales aquí analizadas, o se encontró violación al debido proceso, encontrando que los actos se ciñeron a los preceptos legales establecidos, razón por la cual, este Despacho no encuentra procedente revocar de oficio las resoluciones objeto de análisis, proferidas por la antigua Oficina de Liquidación de la Subdirección de Impuestos a la Propiedad de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, por la vigencia fiscal señalada.

La Veeduría Distrital como órgano de control de carácter preventivo, atendió y realizó seguimiento a la referida petición ante la entidad distrital competente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 119 del Decreto 1421 de 1993 y las disposiciones previstas en el Capítulo VI, artículo 15 del Acuerdo 24 de 1993.

De acuerdo con lo anterior, esta Delegada considera que el reclamo fue atendido por la entidad competente; no obstante le reiteramos que la Veeduría Distrital atenderá cualquier requerimiento de su parte frente a la gestión de lo público en el Distrito Capital. Cordialmente, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos "

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Veeduría Distrital, por el término de cinco (5) días, hoy 25 JUN. 7118, y se desfija el 01 JUL. 7118, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA
Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

Elaboró: María Eugenia Lerma A.
Contratista Profesional